



DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1º.- De conformidad con el art. 22 de la Constitución Española, se constituye, con sede en Miguelturra la Asociación cultural “**Peña Madridista MIGUELTURRA**”, sin ánimo de lucro, que tendrá, con arreglo a las leyes, capacidad jurídica propia.

El régimen de la asociación se determinará por los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos, dentro de la esfera de sus respectiva competencia. En lo no previsto se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo (BOE nº 73, de 26 de marzo).

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 2º. FINES. La Asociación Cultural “**Peña Madridista MIGUELTURRA**” tiene como finalidad esencial la defensa de los colores del REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL y el apoyo incondicional a la Entidad Deportiva y a sus órganos. La asociación carece de ánimo de lucro.

Para la consecución de estos fines se actuará en los términos que a continuación se especifican:

- a) A la instalación de locales donde los socios pueden conocerse y convivir.
- b) Al establecimiento de aquellos servicios que procuren hacer más cómoda la convivencia entre los socios.
- c) La organización de excursiones, desplazamientos y viajes turístico-recreativos, en especial con ocasión de los partidos que el REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL dispute, nacional o internacionalmente.
- d) La organización de cursillos, torneos, etc., con objeto de fomentar el deporte en la ciudad del domicilio de la peña, pero sin dedicarse a su ejercicio.
- e) La organización de cualesquiera actos informativos, culturales, etc., que tiendan a realzar al REAL MADRID CLUB DE FÚTBOL.
- f) Promover el deporte para fomentar la participación, integración y responsabilidad en la sociedad, y contribuir al desarrollo de la comunidad
- g) Estar en contacto con los organismos oficiales que tienen competencia en esta materia, colaborando con los mismos cuando redunde en beneficio de los intereses generales.
- h) Promover actividades que permitan acabar con la violencia en el deporte.

CAPÍTULO SEGUNDO

Artículo 3º. DOMICILIO. Su domicilio se establece en Miguelturra, en la calle Botija, 2.bajo.

CAPÍTULO TERCERO

Artículo 4º. AMBITO. El ámbito territorial de esta Asociación es exclusivamente local.

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 5º. ESTRUCTURA. La Asociación estará dirigida, administrada y regulada por la Junta General y Junta Directiva.

Artículo 6º. DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Junta General es el órgano superior de la Asociación y está integrada por la Junta Directiva y todos los asociados. Se reunirá de



forma ordinaria una vez al año, o con carácter extraordinario a propuesta de la Directiva o cuando lo soliciten por escrito la tercera parte de los asociados, y actuarán como Presidente y Secretario de la misma los que lo sean de la Junta Directiva.

Artículo 7º. FACULTADES Y ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son facultades de la Junta General:

- La lectura y aprobación del acta de la Junta anterior; de la Memoria anual de las actividades de la asociación que presente la Junta Directiva, así como el estado de cuentas y el presupuesto del ejercicio económico siguiente.
- La renovación de cargos de la Junta Directiva que hayan terminado su mandato o que resulten vacantes.
- La discusión y acuerdo sobre las propuestas de la Directiva o aquellas que con ocho días de antelación hubiesen presentado los socios.
- La reforma o modificación de los Estatutos o disolución de la Asociación.

Los acuerdos de la asamblea general se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas; no pudiendo ninguna peña asociada ostentar más de una representación de otra peña.

Artículo 8º. CONVOCATORIA. La Junta General será convocada por la Junta Directiva con quince días, cuando menos, de antelación a su celebración, mediante aviso dirigido a los socios, en el que se hará constar el orden del día, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas un tercio al menos de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

De cada una de las reuniones se levantará la correspondiente acta.

Artículo 9º. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para el Gobierno de la Asociación actuará la Junta Directiva, integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, y número de vocales que acuerde la Junta General, teniendo en cuenta el número de socios y el número de actividades de la Asociación.

Todos los órganos de la Junta Directiva serán gratuitos. Para ser miembro de los órganos de representación serán requisitos indispensables ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la ley vigente.

La duración de los cargos será de cuatro años, siendo reelegibles. La renovación será parcial y tendrá lugar cada dos años, saliendo la mitad de ellos en la primera renovación y la otra mitad en la siguiente.

La Junta Directiva se reunirá, cuando menos, una vez al trimestre, o cuando lo considere conveniente el presidente, o lo soliciten tres de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos serán tomados por la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 10º. Competencias:

La Junta Directiva asumirá la representación de la Asociación y tendrá, además, las siguientes atribuciones:

- a) Trazar orientaciones para mejor cumplir los fines sociales y los medios y procedimientos para su desarrollo.
- b) Mantener, interpretar y cuidar el exacto cumplimiento de los Estatutos, normas y disposiciones de la Asociación, así como ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General.
- c) Fiscalizar su régimen administrativo y económico.



- d) Establecer la cuantía de las aportaciones económicas de los asociados.
- e) Crear y nombrar las comisiones y ponencias que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, así como que convengan al interés y buena marcha de la misma.
- f) Cubrir provisionalmente, en su caso, las vacantes de la misma Junta Directiva..
- g) Ejercer todas las funciones necesarias para la buena administración de la Asociación.

Artículo 11º. DEL PRESIDENTE. Corresponderá al Presidente:

- a) Convocar y presidir la Junta Directiva y la Junta General de la Asociación.
- b) Ostentar la representación unitaria de la Asociación ante toda clase de autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- c) Adoptar cuantas medidas considere urgentes para el mejor gobierno, régimen y administración de la Asociación, dando cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre.
- d) Cuidar del cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de las Juntas General y Directiva.
- e) Suscribir con el Secretario las actas de las sesiones y toda clase de documentos que emanen de la Asociación.
- f) Desempeñar todas las demás funciones y cumplir los deberes que le son propios con arreglo a los Estatutos.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia o enfermedad.

Artículo 12º. DEL TESORERO. Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos y colocarlos donde y en la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos ordenados por el Presidente e intervenidos por el contador.
- c) Cuidar del orden y buena marcha de la Caja social.

Artículo 13º. DEL SECRETARIO. Incumbe al Secretario:

- a) Intervenir como tal en todos los actos de la Asociación, firmar las convocatorias de las Juntas Generales, de las reuniones de las mismas, transcribiéndolas en los libros oportunos.
- b) Redactar la documentación social y firmar y custodiar el fichero.
- c) Estudiar y formar las convenientes notas de los asuntos y expedientes que tengan que resolver los organismos directivos para facilitar sus tareas.
- d) Ejercer la jefatura y dirección del personal de la Asociación.

Artículo 14º. DE LOS VOCALES. Los vocales, independientemente de su participación en el gobierno general de la Asociación, podrán ejercer la dirección de una Sección, bajo la dependencia de la Junta Directiva, a la que propondrán sus iniciativas y darán cuenta de su gestión.

Artículo 15º.

Las vacantes que se produjeran durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 16º.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades



económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso el reparto entre los asociados ni terceras personas, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

La asociación responderá de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

Las personas a que se refiere el párrafo anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

CAPÍTULO CINCO

DE LOS SOCIOS

Artículo 17º. DE LOS ASOCIADOS. Podrán pertenecer a la “**Peña Madridista MIGUELTURRA**” aquellas personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que teniendo interés en el desarrollo de los fines de la Peña, lo soliciten debidamente de la Junta Directiva de la Asociación, cumpliendo además con los siguientes requisitos:

- 1.- Estar en posesión del “Carnet de simpatizante del Real Madrid C.F.”.
- 2.- Ser presentado por dos socios de la peña.
- 3.- Cumplimentar la solicitud de ingreso en el correspondiente impreso emitido por la peña.
- 4.- Pagar puntualmente las cuotas fijadas o que se fijen.

Artículo 18º. CLASES DE SOCIOS. Existirán las siguientes clases de socios:

- **Fundadores:** aquellos que hubieran participado en el acto de constitución esta asociación y no hayan perdido la calidad de socio.
- **Numerarios:** son aquellos socios que ingresen en la peña después de la constitución de la misma, y lleven una antigüedad de tres meses.
- **Protectores:** aquellos que favorezcan a la peña con donativos que, a juicio de la Junta Directiva, merezcan esta consideración.
- **Honorarios:** aquellos que por su prestigio o por su reiterada ayuda, cariño y entusiasmo, coadyuven moral y materialmente al sostenimiento de la peña. Esta distinción podrá ser acordada por la Asamblea General, previa propuesta de la Junta Directiva debidamente razonada.

Artículo 19º. ALTAS. Quienes aspiren a ingresar en la Asociación deberán cumplir los trámites y requisitos siguientes:

- a) No haber sido expulsados de la asociación.
- b) Formalizar solicitud de ingreso y declaración, ajustada al modelo aprobado por la Junta Directiva.



- c) La presentación de la solicitud de admisión implica la aceptación expresa por parte de los solicitantes de los presentes estatutos y de cuantas disposiciones puedan legalmente ser aceptadas por los órganos directivos de la asociación.

Artículo 20°. BAJAS. Se causará baja en la Asociación por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, cuya renuncia no surtirá efectos hasta el mes siguiente de la fecha en que se reciba la comunicación.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, cuando el asociado, por su conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación, por haber cometido falta grave o por perturbar su buena administración o gobierno, se haya hecho acreedor a tal sanción, concediéndose previamente a la persona interesada un plazo de treinta días para que dé las explicaciones que estime convenientes en su descargo.

Artículo 21ª. DERECHOS. Los socios Numerarios y los socios Fundadores tendrán derecho a disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y asistir, con sus representantes a cuantos actos en ella se celebren y, en general, a ejercitar cuantos derechos se le concedan en los Estatutos o la Ley les otorgue y, de modo particular, los siguientes:

- a) Utilización de los servicios de información, colaboración y asesoramiento para la tramitación de asuntos relacionados con los fines de la Asociación.
- b) Participar en la gestión y administración de la Asociación, cuando sean designados, conforme a estos Estatutos, para los cargos directivos, o presentando iniciativas y sugerencias a la Junta Directiva o a la Junta General.

Artículo 22°. OBLIGACIONES. Serán obligaciones fundamentales de los asociados:

- a) Observar los Estatutos y las órdenes, acuerdos y normas de los órganos de gobierno de la Asociación.
- b) Cooperar moral y materialmente a los fines de la Asociación, su prestigio y eficacia.
- c) Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva, excepto los socios protectores y los honorarios que estarán exentos.

Artículo 23°. REGISTROS. Se llevará un Libro de Registro de socios, así como un fichero, en el que se harán constar el nombre y domicilio. Todos los socios poseerán acreditación de su condición o cualidad emitida por la Junta Directiva de la peña.

CAPÍTULO SEIS

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN ECONOMICO

Artículo 24°.

La asociación carece de patrimonio en el momento fundacional.

Artículo 25°. RECURSOS. La Asociación para atender a sus fines, contará con los medios económicos siguientes:

- a) Los bienes de cualquier clase que pueda poseer.
- b) Las cuotas de sus peñas asociadas, de permanencia y de retribución por servicios prestados, a su coste.
- c) Los donativos, aportaciones, donaciones y legados.
- d) Las subvenciones del Estado, corporaciones y entidades.
- e) Las rentas o productos de sus propios bienes.



Artículo 26. PRESUPUESTOS. La Junta Directiva confeccionará todos los años un proyecto de presupuestos que presentará a la aprobación de la Junta General correspondiente. En ellos figurarán cuantos ingresos y gastos de toda clase se refieran a la Asociación, con la debida separación de conceptos.

Artículo 27°. CONTABILIDAD. Anualmente la Junta Directiva hará la liquidación de cuentas en el transcurso del año anterior, que someterá a la censura y aprobación de la Junta General.

CAPÍTULO SIETE

Artículo 28°. DISOLUCION. La Asociación se disolverá cuando lo acuerden las dos terceras partes de los socios asistentes, o representados, a la Junta General convocada especialmente para este objeto. En este caso, la Junta General encargará a la última Junta Directiva, o a una Comisión liquidadora, que proceda a la liquidación del patrimonio social; extinguiendo, en primer lugar, las cargas de la Asociación, y destinando el sobrante, si lo hubiere, a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

Artículo 29°.

La disolución de la asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que se establezca otra cosa en estos estatutos o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

En el caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

TRANSITORIA. Estos Estatutos entrarán en vigor una vez aprobados por la Autoridad gubernativa competente.

Miguelturra, 1 de octubre de 2003

EL PRESIDENTE

Fdo.: D. Marcial González Rivero

EL VICEPRESIDENTE

Fdo.: Faustino Lillo Pascual

EL SECRETARIO

Fdo.: Rafael Sánchez Espinosa

LA TESORERA

Fdo.: Ángela Sánchez Martín

VOCAL 1º

Fdo.: José Yébenes Rodrigo

VOCAL 2º

Fdo.: Florentino Sobrino Molina

VOCAL 3º

Fdo.: Luis Fernández Rivas

VOCAL 4º

Fdo.: Antonio Cañizares Muñoz